

DECRETO

La declaración del estado de alarma contenida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE de 14 de marzo del 2020), establece como motivación prioritaria "proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública", y fija, como objetivo básico, asegurar el máximo aislamiento personal como medida preventiva contra la expansión del contagio del COVID-19.

Para ello todas las autoridades con responsabilidades administrativas debemos facilitar el que la población permanezca en sus domicilios, pues es una prioridad dentro de las medidas que, de cualquier naturaleza, se adopten y así se establece expresamente en el art. 7 que dispone las medidas limitativas de la libertad de circulación de las personas.

Así el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma establece que "*Cada Administración conservará sus competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de los servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5*"

Asimismo, artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la obligación de las Administraciones Locales de garantizar los servicios básicos y esenciales.

La disposición adicional tercera, relativa a los plazos administrativos determina:

"1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Es competencia del Alcalde, de acuerdo con el artículo 21,1,m de la ley 7/85 de 2 de abril, de régimen local, adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

En base a lo expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, de acuerdo con la ley 7/85 de 2 de abril, de régimen local, el Real Decreto citado y la legislación concordante y de aplicación: **RESUELVO,**

-Primero: Cierre al público de todos los edificios e instalaciones municipales.

Suspender la actividad administrativa presencial que se viene desarrollando en la Casa Consistorial durante el periodo de vigencia del estado de alarma. La Casa Consistorial permanecerá cerrada durante dicho periodo.

La atención administrativa se prestará durante este periodo telefónicamente (de 10 a 13 horas) y mediante mail en la dirección de correo electrónico del Ayuntamiento (cultura@calvarrasadeabajo.es). Asimismo podrán efectuarse trámites administrativos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Calvarrasa de Abajo.

Suspender la celebración del pleno ordinario previsto para el mes de marzo.

-Segundo: Los empleados públicos tendrán plena disponibilidad para su localización por parte de sus respectivos responsables, siendo factible, en su caso, la realización de



teletrabajo. En cualquier caso estarán a disposición de la Alcaldía para realizar aquellas actuaciones que sean necesarias para garantizar los servicios mínimos que se fijen por la Alcaldía durante la jornada laboral, mediante el teletrabajo en la medida que sea posible , sin perjuicio de otras actuaciones urgentes que seguirán la tramitación procedente para su resolución.

-Tercero: Adopción de medida extraordinaria para proteger la salud de los ciudadanos más vulnerables al COVID-19 consistente en entrega domiciliaria de una ración de comida diaria a personas especialmente vulnerables. Se considerarán a los efectos de esta medida personas especialmente vulnerables (y por tanto posibles beneficiarios de la presente resolución) las personas con edad superior a 70 años.

Con la finalidad de que el colectivo de personas con edad superior a 70 años pueda cumplir a rajatabla el confinamiento domiciliario impuesto en Real Decreto 463/2020 se establece la prestación por el Ayuntamiento (con cargo a la partida presupuestaria 311.22104) de entrega domiciliaria de una ración de comida diaria (que será cocinada sin sal y entregada en taper por un restaurante del municipio) durante la vigencia del Real Decreto 463/2020, siempre que reúnan acumulativamente los siguientes requisitos:

1º) Todos los miembros de la unidad familiar (entendiendo por tal las personas que están empadronadas en el municipio de Calvarrasa de Abajo) tengan la consideración de personas especialmente vulnerables. La edad y los componentes de la unidad familiar será comprobada de oficio por el Ayuntamiento.

2º) Que estén empadronadas en el Ayuntamiento de Calvarrasa de abajo con anterioridad al 1 de marzo de 2020.

3º) Que no tenga ningún hijo residiendo en el término municipal de Calvarrasa de Abajo.

Considerando que el menú será único (aunque variando cada día), no podrán acogerse a los beneficios previstos en esta resolución aquellas personas que tengan prescrito un régimen de alimentación especial o padezcan alergia alimentaria.

Quienes reúnan los requisitos anteriormente mencionados y deseen acogerse a los beneficios de esta medida deberán comunicarlo al número de teléfono 923306024 de lunes a viernes de 10 a 13 horas.

Finalizado el periodo de vigencia del Real Decreto 463/2020 esta Alcaldía valorará la continuación, supresión o modificación de la presente prestación.

